



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Señores

PADRINOS DE PARQUES Y ZONAS VERDES

Cali

Reciba un cordial saludo de bienvenida del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA al programa de adopción de zonas verdes.

Es grato para nosotros encaminar la responsabilidad social empresarial del sector privado hacia el mantenimiento y/o mejoramiento del medio ambiente y en un esfuerzo conjunto con la comunidad resalta la adopción de los espacios ambientales, con beneficios tributarios hasta el 25% sobre la renta líquida para las empresas, citados en el Decreto Nacional 3172 de 2003 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Manifestamos los requisitos para la procedencia de la deducción por inversiones en mejoramiento del medio ambiente descritas en el artículo 2^o del Decreto 3172 de 2003, así mismo citamos las inversiones en mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho a deducción expuestas en el artículo 4^o del mismo Decreto Nacional.

El DAGMA emitirá el certificado de inversión para el mejoramiento del medio ambiente de acuerdo a la solicitud radicada para la deducción sobre la renta líquida en el marco del Decreto 3172 del 2003, solicitando: Información general, Objeto y finalidad de la inversión en mejoramiento del medio ambiente, Descripción de la inversión en mejoramiento del medio ambiente de conformidad con las definiciones previstas en el artículo 1^oiii, Rubro de la inversión en mejoramiento del medio ambiente de conformidad al artículo 3^oiv del mismo Decreto, Lugar de ubicación de la inversión, Estado de ejecución de la inversión, Normas regulaciones estándares a los cuales se pretende dar cumplimiento, Señalar cuantificar y cualificar los beneficios ambientales directos que tienen la inversión en mejoramiento.

La comunidad confía en empresas socialmente responsables como la suya.

PD: Es importante resaltar el beneficio tributario y/o certificado de donación emitido por las Fundaciones (con objeto ambiental) que desarrollan el tipo de actividades requeridas en el apadrinamiento de espacios públicos, las cuales benefician tributariamente hasta el 30% de la inversión sobre la renta líquida.

El DAGMA como administrador de la cobertura vegetal y paisajística de los espacios públicos funge como ente regulador y garante de la inversión económica realizada.

Atentamente.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA**

ⁱ Artículo 2. Requisitos para la procedencia de la deducción por Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE**

cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, los exija: a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica. b) Que la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente. c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita la correspondiente deducción. d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente, en la que se acredite que: - La inversión corresponde a control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el presente decreto y - Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental. e) Que se acredite mediante Certificación del Representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público según el caso, el valor de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente así como el valor de la deducción por dicho concepto. Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el presente decreto. En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en el presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes. Parágrafo 2. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refiere el presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional de la deducción solicitada, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

¹³ Artículo 4. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho a deducción. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, no serán objeto de la deducción por Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente las siguientes inversiones:

a) Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental. b) Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. c) Gasodomésticos y electrodomésticos en general. d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo. e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía. f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1.997. h) La adquisición de predios y terrenos, diferente a la contemplada dentro de los literales e 1 f y g del artículo 3° del presente decreto. i) Realización de estudios de pre inversión tales como consultorías o proyectos de investigación. j) Contratación de mano de obra.

¹⁴ Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones: b. Inversiones en mejoramiento del medio ambiente: Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

¹⁵ Artículo 3. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho a la deducción de que trata el presente decreto deberán corresponder a los siguientes rubros: h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recuperación, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.